



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
423  
GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026.

VISTO: El Informe N° 153-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ con Reg. Doc. N° 4338856 y Reg. Exp. N° 3061850, el Informe N° 944-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 135-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/YRSL-C.O., el Informe N° 019-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CRdIC-I.O.-Hospital.Lircay, la Carta N° 455-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 126-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/YRSL-C.O., la Carta N° 040-2026/CT-RC y demás antecedentes sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas establece:

**“Artículo 63. Modificaciones contractuales**

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

b) La reducción de prestaciones.

c) La autorización de ampliaciones de plazo.

d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.

(...).”

**Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales**

(...)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.”





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/423/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

16 JUN 2026

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con relación a las Prestaciones adicionales de obra, establece lo siguiente:

## Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(...)

b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

(...)

## Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

(...)"

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO TOM (integrado por las empresas: GEXA GROUP SAC y CMO GROUP SAC), debidamente representado por la señora Claudia Ruiz Espinoza como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras N° 006-2025/GOB.REG.HVCA/C-1, han suscrito con fecha 18 de febrero del 2026 el Contrato N° 008-2026/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

Huancavelica”, por un monto total de S/ 224,940,297.38 (Doscientos veinticuatro millones novecientos cuarenta mil doscientos noventa y siete con 38/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso, costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de novecientos (900) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Carta N° 040-2026/CT-RC, de fecha 02 de junio del 2026, la señora Claudia Ruiz Espinoza - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Tom, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno del Plan de Contingencia, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Carta N° 455-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de junio de 2026, el Ing. Edilberto Misaico Vilchez - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en referencia al Informe N° 126-2026/GOB.REG.HVCA/GGRyL/YRSL-C.O. del Ing. Yairalfonso Roberth Soto Lopez, Coordinador Técnico de Obra, solicita al Ing. Cancio Riveros De la Cruz - Inspector de Obra emita pronunciamiento a la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno del Plan de Contingencia;

Que, mediante Informe N° 019-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CRdIC-I.O.-Hospital.Lircay, de fecha 08 de junio de 2026, el Ing. Cancio Riveros De la Cruz - Inspector de Obra, del análisis efectuado al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno del Plan de Contingencia, informa al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación lo siguiente:

**1. Falta acreditar técnicamente la imprevisibilidad del evento:** El expediente sostiene que existen “vicios ocultos” y deficiencias del expediente técnico por ausencia de EMS y levantamiento topográfico. Sin embargo, no desarrolla un análisis técnico-jurídico que demuestre expresamente:

- Por qué las condiciones encontradas no pudieron ser advertidas antes de la contratación.
- Cuál era la información existente en el expediente contractual.
- Cuáles fueron las limitaciones técnicas del contratista para detectar previamente dichas condiciones.
- Sustento para calificar los hallazgos como vicios ocultos y no como riesgos previsibles.

Esta fundamentación es indispensable para la aplicación del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069.

**2. No se acredita la imposibilidad de alcanzar la capacidad portante mediante soluciones alternativas:** No se acredita la imposibilidad de alcanzar la capacidad portante mediante soluciones alternativas, el informe concluye que debe retirarse todo el relleno no controlado y reemplazarse por material seleccionado; sin embargo, no se presenta un análisis comparativo de alternativas técnicas:

- Mejoramiento con estabilización.
- Compactación dinámica.
- Geotextiles.
- Geogrillas.
- Cimentaciones alternativas.

La elección de la solución propuesta debe justificarse técnica y económicamente la más favorable.

**3. Inconsistencia entre metrados geotécnicos y metrados presupuestales:** Se requiere verificar:

- Correspondencia entre las 15 calicatas ejecutadas.
- Modelo tridimensional utilizado.
- Secciones transversales.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

423

GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 JUN 2026

- Cálculo de volúmenes de corte.
- Cálculo de volúmenes de relleno.
- Balance de masas.

El expediente muestra los metrados finales, pero no se identifica claramente la memoria de cálculo detallada que permita reproducir los volúmenes.

**4. Falta sustento de la distancia de eliminación de material excedente:** La partida considera eliminación de material mediante cargador y volquete. Sin embargo, debe acreditarse:

- Ubicación exacta del DMS.
- Autorización de uso.
- Plano de rutas.
- Distancia real medida.
- Sustento ambiental.

Sin esta información el análisis de costos unitarios puede resultar observado.

**5. Falta sustento del plazo de ejecución de 50 días:** El expediente señala un plazo de 50 días calendario, pero no desarrolla:

- Rendimientos utilizados.
- Disponibilidad de equipos.
- Recursos asignados.
- Ruta crítica específica.

Debe adjuntarse análisis detallado del cronograma MS Project.

**6. No se desarrolla el análisis de afectación a la ruta crítica:** Se mencionan los asientos relacionados con la ampliación de plazo, pero no existe un informe especializado de programación que determine:

- Ruta crítica contractual.
- Actividades afectadas.
- Días de retraso.
- Impacto acumulado.

Estás de acuerdo a su plan de trabajo y cronograma aprobado.

## OBSERVACIONES:

**1. OBSERVACIONES AL INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA:** El informe del residente describe antecedentes y comunicaciones, pero no desarrolla un análisis técnico cuantificado de la necesidad del adicional.

El Informe del Residente desarrolla antecedentes y comunicaciones cursadas; sin embargo, no incorpora un análisis técnico comparativo entre las condiciones consideradas en el Expediente Técnico contractual y las condiciones efectivamente encontradas en campo.

Debe incorporarse un cuadro comparativo que contenga:

- Condiciones previstas en el expediente técnico.
- Condiciones reales encontradas.
- Diferencias técnicas identificadas.
- Consecuencias constructivas.
- Impacto económico.
- Impacto en plazo.

No se desarrolla técnicamente el nexo causal que vincule:

Deficiencia del Expediente Técnico → Hallazgo de campo → Modificación de ingeniería → Variación de metrados → Prestación adicional.

La sola identificación de rellenos no controlados no constituye por sí misma sustento suficiente para la aprobación de una prestación adicional.

No se desarrolla el análisis de afectación directa sobre la finalidad pública de la obra ni se demuestra técnicamente que la solución planteada sea la única alternativa viable para garantizar la operatividad futura del establecimiento de salud.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/23GR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

No se incorpora un análisis detallado de riesgos derivados de la no ejecución del adicional.

Debe precisarse técnicamente:

- Asentamientos diferenciales esperados.
- Riesgo de falla estructural.
- Pérdida de capacidad portante.
- Riesgo de deformaciones permanentes.
- Riesgo para la infraestructura hospitalaria.

Debe incorporar:

- Cuadro comparativo expediente vs realidad encontrada.
- Resumen de diferencias de niveles.
- Diferencias de volúmenes.
- Impacto económico.
- Impacto en plazo.

No se identifica expresamente:

- Partidas afectadas.
- Partidas nuevas.
- Partidas deductivas.
- Vinculación técnica entre ellas.

No desarrolla el nexo causal:

- Deficiencia del expediente → condición encontrada → modificación de ingeniería → metrado adicional → presupuesto.

**OBSERVACIONES AL INFORME GEOTÉCNICO.** Debe incluir un capítulo específico denominado:

“Evaluación de Vicio Oculto y Deficiencia del Expediente Técnico”.

Actualmente solo caracteriza el suelo encontrado.

El Informe Geotécnico identifica la presencia de rellenos no controlados, limos blandos y arcillas de baja y alta plasticidad; sin embargo, no acredita técnicamente que dichos materiales imposibiliten la ejecución de la obra mediante otras alternativas de mejoramiento de suelos.

Debe evaluarse:

- Estabilización química.
- Geotextiles.
- Geogrillas.
- Reemplazo parcial.
- Compactación dinámica.
- Cimentaciones alternativas.

No se adjuntan memorias completas de cálculo de capacidad portante.

Se presentan únicamente resultados finales sin desarrollar:

- Fórmulas utilizadas.
- Parámetros geotécnicos adoptados.
- Factores de seguridad.
- Modelos de cálculo.
- Verificaciones normativas.

No se desarrolla análisis de asentamientos inmediatos ni diferidos.

Resulta indispensable acreditar:

- Asentamientos totales.
- Asentamientos diferenciales.
- Consolidación primaria.
- Consolidación secundaria.

No existe sectorización geotécnica del terreno.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 123-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

Debe incorporarse un plano donde se identifique:

- Zonas aptas.
- Zonas críticas.
- Zonas de reemplazo.
- Zonas de corte profundo.
- Sectores con baja capacidad portante.

No se acredita técnicamente la profundidad óptima de corte adoptada para cada sector.

Debe sustentarse mediante perfiles estratigráficos y secciones geotécnicas.

No se sustenta técnicamente la totalidad del volumen de corte considerado en el adicional.

Debe adjuntarse memoria de cubicación vinculada a cada calicata y a cada perfil geotécnico.

No se aprecia un análisis completo de:

- Asentamientos admisibles.
- Consolidación.
- Deformaciones.

Debe incorporar:

- Cálculos de capacidad portante.
- Memorias completas.
- Factores de seguridad.

No solo los resultados finales.

No se evidencia un plano geotécnico donde se sectoricen claramente:

- Zonas de corte.
- Zonas de reemplazo.
- Zonas aptas.
- Zonas críticas.

Debe incluir conclusiones expresas indicando:

- "La capacidad portante existente es menor a la capacidad portante de diseño del expediente técnico."

Esto constituye el principal sustento del adicional.

3. OBSERVACIONES AL INFORME TOPOGRÁFICO. No se presenta comparación gráfica entre la topografía considerada en el expediente contractual y la topografía obtenida mediante levantamiento topográfico aprobado.

- No se adjuntan planos de diferencias de cotas ni superficies comparativas.
- No se desarrolla la metodología utilizada para la cubicación de volúmenes.

Debe indicarse:

- Software empleado.
- Sistema de coordenadas.
- Método de cálculo.
- Superficies comparadas.

No se presentan secciones transversales suficientes que permitan validar los volúmenes de corte y relleno considerados.

No se acredita el procedimiento utilizado para la validación de los puntos geodésicos empleados en el levantamiento.

Debe demostrar técnicamente:

- Diferencia entre topografía proyectada.
- Topografía real levantada.

Falta cuadro comparativo de cotas:

- Expediente - Campo
- Cota diseño -Cota real





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/023-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

Debe adjuntar:

- Superficie TIN.
- Curvas de nivel.
- Secciones transversales.
- Cubicación digital.

No se evidencia certificación metodológica del levantamiento:

- Equipos utilizados.
- Precisión.
- Sistema de coordenadas.

Calibración de los equipos utilizados.

4. OBSERVACIONES AL INFORME ESTRUCTURAL. Debe justificar técnicamente por qué la capacidad portante encontrada afecta la estabilidad estructural. El Informe Estructural no demuestra la influencia de la baja capacidad portante sobre el comportamiento estructural proyectado.

No se presenta evaluación de asentamientos diferenciales sobre:

- Cimentaciones, zapatas, dados entre otros.
- Losas.
- Muros.
- Elementos estructurales.

No se desarrolla una evaluación de la interacción suelo-estructura.

No se justifica técnicamente la capacidad portante mínima requerida para garantizar la estabilidad estructural del Plan de Contingencia.

Falta análisis de:

- Asentamientos diferenciales.
- Seguridad de cimentaciones.
- Riesgo estructural.

Debe concluir expresamente:

“Sin la ejecución del corte y reemplazo del material inadecuado no se garantiza la seguridad estructural del plan de contingencia.”

5. OBSERVACIONES AL INFORME AMBIENTAL. No se presenta evaluación ambiental específica para la ejecución de los nuevos volúmenes de corte y relleno.

No se adjunta autorización ni documentación que acredite la disposición final del material excedente. No se identifica el DMS autorizado ni su capacidad disponible.

No se presenta plan de manejo ambiental específico para:

- Transporte de material.
- Control de polvo.
- Control de ruido.
- Manejo de escorrentías.
- Cierre del DMS.

No se desarrolla el impacto generado por:

- Excavaciones.
- Transporte.
- Eliminación de material.

Debe adjuntar:

- Plan de manejo ambiental.
- Control de polvo.
- Control de ruido.
- Manejo de residuos.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**GOB.REG.HVCA/N23-2026/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 16 JUN 2026

Debe acreditarse:

- DMS autorizado.
- Compatibilidad ambiental.
- Medidas de cierre.

6. OBSERVACIONES AL INFORME DE COSTOS Y PRESUPUESTO. No se adjunta balance general de movimiento de tierras.

Debe precisarse:

- Volumen excavado.
- Volumen reutilizado.
- Volumen eliminado.
- Volumen importado.

El costo unitario de relleno compactado requiere sustento complementario mediante:

- Distancia de cantera.
- Ensayos de laboratorio.
- Control de calidad.
- Transporte.
- Compactación.

No se acredita documentalmente la disponibilidad de cantera autorizada.

No se presenta estudio de mercado que respalde determinados costos considerados.

Debe verificarse la consistencia entre:

- Metrados.
- Planos.
- Memorias de cálculo.
- Presupuesto.

Verificar el costo unitario de relleno compactado.

La partida presenta un costo unitario elevado (S/ 439.54/m<sup>3</sup>), por lo que debe sustentarse claramente con:

- Cantera autorizada.
- Distancia de transporte.
- Ensayos.
- Compactación.
- Equipos utilizados.

Debe presentarse:

- Balance de tierras.
- Volumen excavado.
- Volumen reutilizado.
- Volumen eliminado.

Verificar coherencia entre:

- Metrados.
- Planos.
- Secciones.
- Presupuesto.

OBSERVACIONES AL CRONOGRAMA

No se desarrolla la ruta crítica específica del adicional.

No se acredita técnicamente el plazo de ejecución de 50 días calendario.

No se sustenta la asignación de recursos, equipos y cuadrillas consideradas para dicho plazo.

De lo señalado, concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

1. El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 no acredita que la solución propuesta constituya la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. HVCA 123-2026 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

única alternativa técnicamente viable.

2. No se ha presentado un análisis comparativo técnico-económico de alternativas de ingeniería.
3. Existen alternativas potenciales que podrían reducir significativamente el volumen de relleno y el costo de la prestación adicional.
4. Resulta técnicamente necesario que el contratista desarrolle una evaluación comparativa de alternativas antes de continuar con el trámite de aprobación del adicional.
5. La alternativa que preliminarmente presenta mayor potencial de optimización económica es la reducción de cotas de implantación del Plan de Contingencia complementada con una estrategia de balance de tierras y reutilización de materiales propios.
6. El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 presenta observaciones técnicas sustanciales que impiden emitir conformidad en su estado actual.

Los informes técnicos requieren complementar el sustento geotécnico, topográfico, estructural, ambiental, económico y de programación.

No se encuentra plenamente acreditado el nexo técnico entre las condiciones encontradas en campo y los metrados finales considerados para la prestación adicional.

9. Corresponde devolver el expediente al contratista para el levantamiento integral de las observaciones formuladas, en mi calidad de inspector de obra emito OBSERVADO E IMPROCEDENTE el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 – CORTE Y RELLENO de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 LIRCAY DEL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, se afirma que si existe la necesidad, pero puede plantearse una mejor solución que optimice económicamente al proyecto.

El contratista ha saltado directamente a la solución más costosa (6,469 m<sup>3</sup> de relleno) sin demostrar que bajar la plataforma del Plan de Contingencia, optimizar niveles, reutilizar materiales propios o emplear geosintéticos sea inviable.

## RECOMENDACIONES

1. De la evaluación integral efectuada al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno para el Plan de Contingencia, esta Inspección concluye que se encuentra técnicamente acreditada la existencia de condiciones geotécnicas, no contempladas adecuadamente en el expediente técnico contractual, las cuales generan la necesidad de ejecutar trabajos complementarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura proyectada.
2. No obstante, el expediente presentado por el Contratista no acredita de manera suficiente que la solución técnica propuesta constituya la alternativa óptima desde el punto de vista técnico, económico y constructivo, toda vez que no se ha desarrollado una evaluación comparativa de alternativas de ingeniería que permitan optimizar los recursos públicos y reducir el impacto económico de la prestación adicional propuesta.
3. En tal sentido, esta Inspección considera que no resulta técnicamente procedente a emitir conformidad al expediente en su estado actual, recomendándose al Contratista iniciar un nuevo procedimiento de Prestación Adicional de Obra, sustentado en una reformulación técnica integral que incorpore las observaciones formuladas y evalúe alternativas de solución técnicamente viables y económicamente más eficientes para la Entidad.
4. La presente recomendación no implica desconocer la necesidad de intervención sobre las condiciones reales del terreno encontradas durante la ejecución de la obra, las cuales han sido advertidas y documentadas por la Residencia y ratificadas por la Inspección; sin embargo, en observancia de los principios de eficiencia, valor por dinero, economía y adecuada gestión de los recursos públicos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

123  
GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

previstos en la Ley N° 32069, corresponde que la necesidad identificada sea atendida mediante una solución técnicamente optimizada, debidamente sustentada y compatible con los intereses de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 135-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/YRSL-C.O., de fecha 10 de junio del 2026, el Ing. Yairalfonso Roberth Soto Lopez – Coordinador Técnico de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, menciona que, de la evaluación efectuada por la Inspección de Obra se advierte que, si bien existe evidencia técnica respecto a la presencia de condiciones geotécnicas no previstas adecuadamente en el expediente técnico contractual, la Inspección determina que el contratista no ha desarrollado un análisis comparativo de alternativas de ingeniería, omitiendo evaluar opciones como la optimización de cotas de implantación, balance de tierras, reutilización de materiales propios, mejoramiento de suelos, empleo de geosintéticos y otras alternativas que podrían reducir significativamente el costo de la intervención propuesta. De igual manera, concluye que no se encuentra plenamente acreditado el nexo técnico entre las condiciones encontradas en campo y los metrados finales considerados para la prestación adicional, existiendo deficiencias en las memorias de cálculo, sustentos técnicos, estudios especializados y documentación complementaria exigible para una modificación contractual de esta naturaleza.

En ese sentido, la Inspección de Obra ha emitido su pronunciamiento técnico declarando **OBSERVADO E IMPROCEDENTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01** en las condiciones actualmente presentadas, recomendando expresamente la reformulación integral del expediente y el inicio de un nuevo procedimiento administrativo para su evaluación.

En vista que cuenta con el pronunciamiento del Inspector de Obra, recomienda la aprobación correspondiente, mediante acto resolutivo, y se comunique al CONSORCIO TOM que podrá iniciar un nuevo procedimiento de Prestación Adicional de Obra, debidamente reformulado y sustentado técnica, económica y normativamente, conforme a lo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, en esa misma línea, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 944-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de junio del 2026, ratificando el pronunciamiento del Ing. Cancio Riveros De la Cruz - Inspector de Obra y del Ing. Yairalfonso Roberth Soto Lopez – Coordinador Técnico de Obra, solicita a este Despacho la emisión de la Resolución de improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno del Plan de Contingencia, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 153-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de junio del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que, en aplicación del artículo 194 de Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde denegar la solicitud del contratista declarando su IMPROCEDENCIA;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno del Plan de Contingencia, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", presentado por la representante común de la empresa contratista CONSORCIO TOM;

Estando a lo informado;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## 5/GOB.REG.HVCA/GR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2026

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por Corte y Relleno del Plan de Contingencia, presentado por la señora Claudia Ruiz Espinoza - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Tom, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II -1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", con CUI N° 2326667, materia del Contrato N° 008-2026/ORA, conforme lo expuesto en el Informe N° 019-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CRdIC-I.O.-Hospital.Lircay, el Informe N° 135-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/YRSL-C.O. e Informe N° 944-2026/GOB. REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.-** El contratista CONSORCIO TOM puede iniciar un nuevo procedimiento de Prestación Adicional de Obra, debidamente reformulado y sustentado técnica, económica y normativamente, conforme a lo previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al contratista CONSORCIO TOM y al Ing. Cancio Riveros De la Cruz – Inspector de Obra, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orallana  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

